

Derecho al paro por cese de actividad para los dentistas autónomos

El 6 de noviembre de 2010 entró en vigor la Ley 32/2010, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad (desempleo) de los trabajadores autónomos. Esta nueva prestación va conectada con la cobertura por contingencias profesionales, de manera que la cobertura de las contingencias profesionales supone la obligación de la cobertura por cese de actividad. Es decir, alcanza a todos los trabajadores autónomos que tengan protegidas las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (contingencias profesionales) del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y, por lo tanto, a todos los profesionales de la odontostomatología en el citado régimen.

Esta nueva prestación será gestionada por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con la que el trabajador autónomo tenga concertada la cobertura de las contingencias profesionales y comprenderá:

- Una prestación económica por cese total e involuntario, temporal o definitivo de la actividad, consistente en el 70% de la base reguladora media cotizada durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese de actividad.

- El abono de la cotización de Seguridad Social por contingencias comunes, al régimen correspondiente, durante la percepción de la prestación por cese de actividad. Además, el sistema de protección por cese de actividad comprenderá medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora de los trabajadores autónomos beneficiarios del mismo, que correrán a cargo de los servicios públicos de empleo autonómicos.

Así, desde el pasado día 6 de noviembre de 2010, todo dentista, trabajador autónomo que tenga concertada la cobertura de contingencia profesional deberá cotizar también por la protección por cese de actividad, con efecto 1 de noviembre de 2010. El tipo de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad será del 2,2%, aplicable a la base de cotización del autónomo, revisable anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Los trabajadores autónomos acogidos al sistema de protección por cese en la actividad tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

A los efectos de la cobertura de la prestación por cese de actividad, para los dentistas

“La nueva prestación alcanza a todos los autónomos que tengan protegidas las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”

Ricardo de Lorenzo*



trabajadores autónomos que en la fecha de entrada en vigor de esta Ley figuren en alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y no tengan cubierta la protección por contingencias profesionales, deberán solicitarla mediante el modelo de solicitud especial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Modelo TA. AT Y EP: solicitud para trabajadores de alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos para la cobertura de riesgos profesionales y de la prestación por cese de actividad, en virtud del plazo extraordinario dado por la Ley 32/2010, del 5 de agosto), con el que podrá ampliar su cobertura, desde el día 7 de noviembre de 2010 hasta el 6 de febrero de 2011, teniendo efectos la cobertura desde el primer día del mes siguiente de su ampliación.

Inicialmente, se contempló que los autónomos pudieran recibir un subsidio (prestación no contributiva) de 426 euros, al estilo de PRODI, pero el Gobierno suprimió tal ayuda en la aprobación del texto de la Reforma Laboral en el Senado, alegando razones financieras. El Congreso aprobó la enmienda

y el Senado la mantuvo, aunque PP y CIU intentaron corregirla.

En consecuencia, los dentistas podrán estar en situación de solicitar la prestación a partir de noviembre, si hubiera comenzado a cotizar desde noviembre de 2010 hasta noviembre de 2011 y el cese su actividad se produjera entonces, prestación por desempleo que podrá durar hasta un máximo de 12 meses, lo que supondrá una equiparación con el resto de empleados por cuenta ajena.

La duración de la prestación estará en función del tiempo cotizado durante los últimos 48 meses anteriores al cese de la actividad. Además, al menos 12 meses deben ser continuados e inmediatamente anteriores a la inactividad.

REQUISITOS DE ACCESO A LA PRESTACIÓN

- Estar afiliado al RETA o en situación de alta.
- Haber cotizado de manera ininterrumpida durante los 12 meses anteriores al cese de la actividad.
- Estar disponible para la reincorporación al mercado de trabajo.
- No haber cumplido la edad para acceder a una pensión contributiva.
- Estar al día en el pago de las obligaciones.

El régimen de seguro de desempleo para los autónomos se da en los casos de “cese involuntario de la actividad”. Esto quiere decir que, al solicitar el beneficio, la Seguridad Social pedirá que se acredite que la finalización de la actividad es ajena a la decisión del trabajador. De esta manera, se accederá al beneficio por interrupción del trabajo en determinados supuestos que el autónomo deberá acreditar con la documentación correspondiente:

- Por pérdidas económicas en la actividad superiores al 30% durante un año consecutivo y completo o por encima del 20% durante dos años. En este caso, es necesario presentar las facturas y balances de la actividad. No se computa el primer año de actividad.
- Por ejecución judicial de cobro de deudas que comporten al menos el 40% de los ingresos del ejercicio económico inmediatamente anterior.
- Declaración judicial de concurso de acreedores.
- Por fuerza mayor: comprende casos de enfermedad y todas las circunstancias acreditadas que impidan el mantenimiento de la actividad.

- Por pérdida de licencia administrativa, para las actividades que lo requieran.
- Por situaciones de violencia de género, en el caso de trabajadoras autónomas.
- Por divorcio o acuerdo de separación matrimonial, mediante la correspondiente resolución judicial, así como la documentación correspondiente en la que se constate la pérdida de ejercicio de las funciones de ayuda familiar directa en el negocio, que venían realizándose con anterioridad a la ruptura o separación matrimonial.

OBLIGATORIEDAD DE LA COTIZACIÓN

El sistema adoptado es de carácter mixto, entre voluntario y obligatorio. Tendrán derecho a la protección por cese de actividad los trabajadores autónomos que tengan protegida la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Según la normativa, hay dos tipos de colectivos afectados:

- Los trabajadores autónomos que obligatoriamente tienen que cotizar por accidentes de trabajo y enfermedad profesional, que son los trabajadores autónomos económicamente dependientes -y por lo tanto no afecta a los dentistas-, y los trabajadores autónomos que estén en actividades profesionales con un mayor riesgo de siniestralidad.
- Los trabajadores autónomos que voluntariamente opten por cotizar por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

REQUISITOS

- Estar afiliado al RETA y en situación de alta.
- Haber cotizado los últimos 12 meses anteriores al cese de actividad de forma continuada.
- Acreditar disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo.
- No haber cumplido la edad para causar derecho a la prestación de la jubilación, salvo que no tuviera acreditado periodo de cotización.
- Estar al corriente de pago.
- Estar en situación legal de cese de actividad.

CUANTÍA DEL SUBSIDIO

La cuantía viene determinada por la base reguladora de la prestación, que será el promedio de las bases por las que se hubiesen cotizado durante los doce meses inmediatamente cotizados y anteriores a que la situación legal de cese se haya producido, y la cuantía será el 70% de la base reguladora. Asimismo se establece una cuantía mínima, que obedece al 107% o 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (en función de los hijos a cargo), y una cuantía máxima que oscilará entre el 175%, 200% y 225% del indicador ya referenciado, en función de si se tienen o no hijos a cargo, y el número de ellos.

Sobre la misma base mínima del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de 833,40 euros mensuales para 2009, la prestación alcanzaría 583,38 euros y la prestación máxima puede llegar a 1.383,90 euros en el caso de tener dos o más hijos.

La duración de la protección estará en función de los periodos de cotización efectuados, un mínimo de 2 meses de prestación por 12 meses de cotización, aumentando

Cosmetic
SURGERY TIMES



SUSCRÍBASE
POR SÓLO 10 €
DE GASTOS
DE ENVÍO

Los últimos avances
en medicina
y cirugía cosmética,
ahora a su alcance

S.P.A.

SPANISH PUBLISHERS ASSOCIATES S.L.

Manuel Jurado • Dpto. Suscripciones

Edif. Vértice • Antonio López, 249 - 1º • 28041 MADRID

Tel.: 91 500 20 77 • Fax: 91 500 20 75

suscripciones@drugfarma.com

hasta un máximo de 6 meses de prestación por 36 meses de cotización. En los casos de trabajadores autónomos de entre 60 a 64 años, se incrementa la duración de la prestación, con un mínimo de 3 meses y un máximo de 9 meses.

Desde el inicio de la situación de cese de actividad hasta el final de percibir la prestación, se cotizará a la Seguridad Social por el trabajador autónomo para que este no pierda derechos para las prestaciones por contingencias comunes, en concreto para su pensión.

fesionales, el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad.

Dicho reconocimiento dará derecho al disfrute de la correspondiente prestación económica, a partir del primer día del segundo mes siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad.

Aquellos dentistas trabajadores autónomos que amplíen su cobertura en el plazo extraordinario dado por la Ley 32/2010, del 5 de agosto, esto es, desde el día 7 de noviembre de 2010 hasta el 6 de febrero de 2011, y que cumplan los requisitos referidos

económicos, técnicos, productivos u organizativos, de fuerza mayor, por violencia de género, por voluntad del cliente fundada en causa justificada y por muerte, incapacidad y jubilación del cliente, el plazo comenzará a computar a partir de la fecha que se hubiere hecho constar en los correspondientes documentos que acrediten la concurrencia de tales situaciones.

- En caso de presentación de la solicitud una vez transcurrido el plazo, y siempre que el trabajador autónomo cumpla con el resto de requisitos legalmente previstos, se descontarán del período de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que la presentó.

DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN

Periodo cotización	Periodo de protección	Trabajadores de 60 a 64 años
12 a 17 meses	2 meses	2 meses
18 a 23 meses	3 meses	4 meses
24 a 29 meses	4 meses	6 meses
30 a 35 meses	5 meses	8 meses
36 a 42 meses	6 meses	10 meses
43 a 47 meses	8 meses	12 meses
48 meses o más	12 meses	12 meses

INCOMPATIBILIDADES

La percepción de la prestación económica por cese de actividad es incompatible con los siguientes supuestos:

- Con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, así como con el trabajo por cuenta ajena.

- También es incompatible con la obtención de pensiones o prestaciones de carácter económico del sistema de la Seguridad Social, salvo que éstas hubieran sido compatibles con el trabajo que dio lugar a la

COSTE PARA LOS AUTÓNOMOS

Considerando que en los primeros 12 meses no existe gasto en prestación, se ha establecido un tipo de cotización para los trabajadores autónomos del 1,5% de la base, con una reducción del 0,5% en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal, por lo que el trabajador cotizará efectivamente para el primer año sobre un 1%, sobre la base mínima de 833,40 euros. Esto supondrá que el autónomo abonará 8,33 euros mensuales para cubrir esta nueva protección social (calculado sobre bases vigentes 2009). Cada año, la Ley de Presupuestos Generales del Estado establecerá el tipo de cotización que permita financiar este sistema de protección de los trabajadores autónomos que cesen involuntariamente en su actividad.

PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN

A falta de su desarrollo definitivo, se contempla la posibilidad de percibir, parcial o totalmente, el importe de la prestación que pudiera corresponder en función de las cotizaciones efectuadas por el trabajador autónomo.

SOLICITUDES Y PLAZOS

Los dentistas trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos referidos anteriormente deberán solicitar a la misma Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades pro-

EXTINCIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD
Por agotamiento del plazo de duración de la prestación.
Por realización de un trabajo por cuenta ajena o propia durante un tiempo igual o superior a 12 meses, en este último caso siempre que genere derecho a la protección por cese de actividad como trabajador autónomo.
Por cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria, salvo cuando no se reúnan los requisitos para acceder a la pensión de jubilación contributiva. En este supuesto la prestación por cese de actividad se extinguirá cuando el trabajador autónomo cumpla con el resto de requisitos para acceder a dicha pensión o bien se agote el plazo de duración de la protección.
Por reconocimiento de pensión de jubilación o de incapacidad permanente.
Por traslado de residencia al extranjero, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.
Por renuncia voluntaria al derecho.
Por fallecimiento del trabajador autónomo.

en el apartado anterior, para que les sea reconocido el derecho deberán cursar su solicitud en los plazos reseñados a continuación:

- El reconocimiento de la situación legal de cese de actividad se podrá solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad.

- No obstante, en las situaciones legales de cese de actividad causadas por motivos

prestación por cese de actividad, así como con las medidas de fomento del cese de actividad reguladas por normativa sectorial para diferentes colectivos, o las que pudieran regularse en el futuro con carácter estatal.

* Socio-director del Bufete "De Lorenzo Abogados".